



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 420 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Viernes 03 de Julio de 2015

No. 124

SUMARIO

	Pág.		
CASA DE GOBIERNO			
Acuerdo Presidencial No. 98-2015	5285		
Acuerdo Presidencial No. 99-2015	5285		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN			
Nacionalizados.....	5286		
Estatutos Asociación Red de Mujeres Familiares de Migrantes, Nicaragua (A-RMFM-NIC).....	5291		
Estatutos Fundación Tierra Fértil (FTE)	5297		
Estatutos Asociación Sol y Agua, Maravillas de la Tierra, para un Desarrollo Sostenible de la Comunidad.....	5299		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
Contadores Públicos Autorizados	5302		
MINISTERIO DE SALUD			
Convocatoria.....	5309		
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO			
Acuerdo Ministerial N°. 029-2015	5310		
Acuerdo Ministerial N°. 030-2015	5310		
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA			
Convocatoria.....	5311		
		MINISTERIO DEL TRABAJO	
		Certificaciones.....	5312
		REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
		Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	5313
		INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA	
		Resolución.....	5318
		INTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL	
		Aviso.....	5318
		EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS	
		Licitación Pública (LP) No. 008-2015	5318
		DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS	
		Disposición Administrativa General No. 02-2015.....	5319
		PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
		Aviso.....	5319
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Aviso.....	5320
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales	5320

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 98-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al Artículo 80 “Capitalización del Banco Central” de la Ley No. 732, “Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua”, publicada en las Gacetas, Diario Oficial Nos. 148 y 149 del cinco y seis de agosto del año dos mil diez, que dice: Dentro del período de un año, contado a partir del 1 de enero del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno de la República deberá iniciar la capitalización del Banco Central hasta por el monto necesario para cubrir las pérdidas acumuladas hasta el 31 de diciembre del año en que entre en vigencia esta Ley. El Gobierno y el Banco Central negociarán diversas opciones de capitalización, incluso complementarias entre sí, tales como emisión de valores, transferencias directas, asunción de deudas y transferencias de activos, entre otras.

Mientras no se concluya la capitalización referida en el párrafo anterior, no se aplicará el artículo 10 de esta Ley. Para cubrir las pérdidas, el Gobierno deberá incluir en el Presupuesto General de la República el pago de intereses de valores emitidos en concepto de pérdidas operativas, por un monto que sea consistente con los objetivos del Programa Monetario Anual y el Programa Económico Financiero. En caso que el Flujo de intereses generados por dichos valores no sea suficiente, el Gobierno emitirá valores no negociables que generen el flujo de interés adicional necesario para cumplir con el requerimiento anterior, sin requerirse las regulaciones establecidas en la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública”.

Para la determinación de la tasa, se utilizará el promedio ponderado de los doce meses anteriores por la captación de depósitos, tanto en moneda nacional como extranjera a plazo de un año.

II

Que de conformidad al Artículo 14 de la Ley No. 889, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2015”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 228 del primero de diciembre del año dos mil catorce, que literalmente dice: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley No. 732, “Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua”, referido a la incorporación en el Presupuesto General de la República de una partida presupuestaria para cubrir las pérdidas operativas del Banco mientras se acuerda un esquema de capitalización de la institución monetaria, y en virtud de las restricciones del Programa Económico Financiero que delimitan el techo del gasto presupuestario y en el que se establece la consistencia de la política fiscal con los objetivos del Programa Monetario Anual del Banco, en lugar de la emisión de valores que devenguen intereses, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la emisión de un Bono de Capitalización del Banco Central de Nicaragua por un monto de C\$373,400,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS) no negociable a vencerse durante el año 2015. Este Bono no devengará intereses, y su

amortización está prevista a pagarse por la presente Ley. La emisión del Bono no requerirá de las regulaciones establecidas en la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública”, estableciendo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los términos y condiciones adicionales necesarios para su regularización.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna el valor del Bono de Capitalización no Negociable por un monto de C\$373,400,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS), a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN), conforme a lo estipulado en el Artículo 14 de la Ley No. 889, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2015”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 228 del primero de diciembre del año dos mil catorce y al Artículo 80 de la Ley No. 732, “Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en las Gacetas, Diario Oficial Nos. 148 y 149 del cinco y seis de agosto del año dos mil diez.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que emita Bono de Capitalización no Negociable a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN), por un monto de C\$373,400,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS), conforme a lo estipulado en el Artículo 14 de la Ley No. 889, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2015”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 228 del primero de diciembre del año dos mil catorce y al Artículo 80 de la Ley No. 732, “Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en las Gacetas, Diario Oficial Nos. 148 y 149 del cinco y seis de agosto del año dos mil diez.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a pagar el valor del Bono de Capitalización no Negociable por la cantidad de C\$373,400,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS), a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN), de conformidad al Artículo 14 de la Ley No. 889, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2015”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 228 del primero de diciembre del año dos mil catorce y al Artículo 80 de la Ley No. 732, “Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en las Gacetas, Diario Oficial Nos. 148 y 149 del cinco y seis de agosto del año dos mil diez.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de junio del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 99-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero Licenciado Juan Ernesto Vásquez Araya, en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de la República de Armenia, en calidad de concurrente, con sede en la Federación de Rusia.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintinueve de junio del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NACIONALIZADOS

Reg. 5887 – M. 56371 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **292-293**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2015**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.3065**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **HESHAM MOKHTAR ALI GHENAS**, originario de Libia y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada **María Antonieta Novoa Salinas** de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O:** **PRIMERO.-** Que el ciudadano **HESHAM MOKHTAR ALI GHENAS**, de nacionalidad libia, mayor de edad, soltero, estudiante universitario, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificado con cédula de residencia permanente No.000029677, Registro No.230220152139, nacido el quince de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho en Trípoli, Libia; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **HESHAM MOKHTAR ALI GHENAS**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que goza del estatus de residente permanente en este país. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad libia de origen de conformidad al Artículo 53 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento; y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas

en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 19, 21, 70, 98, 99 y 100 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 2), 12), 48, 49, 50, 53 y 55 de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículo 6 inciso h) y 112 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, la Ley No. 691 “Ley de Simplificación de Trámites y Servicios en la Administración Pública”, aprobada el 30 de julio del año 2009, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 144 del 03 de agosto del año 2009 y Artículos 2, 3 y 37 de la Ley No. 870 “Código de la Familia”, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.190 del 08 de octubre del año 2014, Artículos 1, 2 numeral 1) y 3 de la Ley No. 344 “Ley de Promoción de Inversiones Extranjeras”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial 97 del 24 de mayo del año 2000 y su Reglamento publicado mediante Decreto No. 74-2000 en la Gaceta, Diario Oficial No. 163 del 29 de agosto del año 2000. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **HESHAM MOKHTAR ALI GHENAS**, originario de Libia. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **HESHAM MOKHTAR ALI GHENAS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrense la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE:** Managua, treinta de junio del año dos mil quince. (F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas** –Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No.3065 en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. 5887 – M. 56371 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **294-295** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2015**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.3066**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MUSAAB MOKHTAR ALI GHENAS**, originario de Libia, y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada **María Antonieta Novoa Salinas** de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución

Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua.

CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que el ciudadano **MUSAAB MOKHTAR ALI GHENAS**, de nacionalidad de origen libio, mayor de edad, soltero, estudiante de medicina, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C000029678, registro número 230220152143, nacido el once de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve, en Trípoli – Libia, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **MUSAAB MOKHTAR ALI GHENAS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, estar registrado bajo el estatus de residente permanente, demostrar plenamente su afecto al territorio nacional al haberse radicado en éste país por motivos de reunificación familiar. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, previa renuncia a su nacionalidad libia de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 27, 46, 70 y 73 Constitución Política de Nicaragua, artículos 1, 10 numeral 2), 12), 48, 49 y 50 Ley 761 Ley General de Migración y Extranjería, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, artículos 108, 112 de su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184,185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012, y los artículos 2, 3 y 37 Código de Familia Ley No.870, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 190 del 8 octubre 2014, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MUSAAB MOKHTAR ALI GHENAS**, originario de Libia. **SEGUNDO.-** El ciudadano **MUSAAB MOKHTAR ALI GHENAS**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, treinta de junio del año dos mil quince. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 “Ley General de Migración y Extranjería” refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No.3066 en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- (f) Cmdte. Bgda.

María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. 5889 – M. 56380 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: 296-297 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2015, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3067, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **BELKAIS MOKHTAR ALI GHENAS**, originaria de Libia, y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **BELKAIS MOKHTAR ALI GHENAS**, de nacionalidad de origen libia, mayor de edad, soltera, estudiante de ingeniería, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C000029675, registro número 230220152154, nacida el veintisiete de abril del año mil novecientos noventa y tres, en Trípoli – Libia, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **BELKAIS MOKHTAR ALI GHENAS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, encontrarse registrada bajo el estatus de residente permanente, demostrar plenamente su afecto al territorio nacional al haberse radicado en éste país por motivos de reunificación familiar. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, previa renuncia a su nacionalidad libia de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 27, 46, 70 y 73 Constitución Política de Nicaragua, artículos 1, 10 numeral 2), 12), 48, 49 y 50 Ley 761 Ley General de Migración y Extranjería, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, artículos 108, 112 de su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184,185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012, y los artículos 2, 3 y 37 Código de Familia Ley No.870, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 190 del 8 octubre 2014, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **BELKAIS MOKHTAR ALI GHENAS**, originaria de Libia. **SEGUNDO.-** La ciudadana **BELKAIS**

MOKHTAR ALI GHENAS, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, treinta de junio del año dos mil quince. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería" refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No.3067 en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. 5890 – M. 56381 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **298-299**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: 2015, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.3068**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **BOUTHEINA MOKHTAR ALI GHENAS**, originaria de Libia y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O:** **PRIMERO.-** Que la ciudadana **BOUTHEINA MOKHTAR ALI GHENAS**, de nacionalidad libia, mayor de edad, soltera, estudiante universitaria, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificada con cédula de residencia permanente No.000029676, Registro No.230220152149, nacida el siete de enero del año mil novecientos noventa y seis en Trípoli, Libia; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **BOUTHEINA MOKHTAR ALI GHENAS**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que goza del estatus de residente permanente en este país. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de

adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad libia de origen de conformidad al Artículo 53 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento; y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 19, 21, 70, 98, 99 y 100 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 2) y 12), 48, 49, 50, 53, 55, 212 numeral 2) y 3) de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 6 inciso h) y 112 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, Ley No. 691 "Ley de Simplificación de Trámites y Servicios en la Administración Pública", aprobada el 30 de julio del año 2009, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 144 del 03 de agosto del año 2009, Artículos 2, 3 y 37 de la Ley No. 870 "Código de la Familia", publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.190 del 08 de octubre del año 2014. Artículos 1, 2 numeral 1) y 3 de la Ley No. 344 "Ley de Promoción de Inversiones Extranjeras", publicada en la Gaceta, Diario Oficial 97 del 24 de mayo del año 2000 y su Reglamento publicado mediante Decreto No. 74-2000 en la Gaceta, Diario Oficial No. 163 del 29 de agosto del año 2000. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **BOUTHEINA MOKHTAR ALI GHENAS**, originaria de Libia. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **BOUTHEINA MOKHTAR ALI GHENAS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE:** Managua, treinta de junio del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No.3068 en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince. - (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. 5883 – M. 56370 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **284-285**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2015**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.3061**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **FAWZIA ELAMIN ENAAMI**, originaria de Libia y que en sus partes conducentes establece: La Directora

General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que la ciudadana **FAWZIA ELAMIN ENAAMI**, de nacionalidad libia, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificada con cédula de residencia permanente No.00024045, Registro No.201020140304, nacida el primero de enero del año mil novecientos cuarenta y dos en Trípoli, Libia; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **FAWZIA ELAMIN ENAAMI**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que goza del estatus de residente permanente en este país. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad libia de origen de conformidad al Artículo 53 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento; y sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 19, 21, 70, 98, 99 y 100 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 2), 12), 48, 49, 50, 53, 55, 212 numeral 2), 3) de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículo 6 inciso h), 112 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, la Ley No. 691 "Ley de Simplificación de Trámites y Servicios en la Administración Pública", aprobada el 30 de julio del año 2009, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 144 del 03 de agosto del año 2009, Artículos 2, 3 y 37 de la Ley No. 870 "Código de la Familia", publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.190 del 08 de octubre del año 2014. Artículos 1, 2 numeral 1) y 3 de la Ley No. 344 "Ley de Promoción de Inversiones Extranjeras", publicada en la Gaceta, Diario Oficial 97 del 24 de mayo del año 2000 y su Reglamento publicado mediante Decreto No. 74-2000 en la Gaceta, Diario Oficial No. 163 del 29 de agosto del año 2000. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **FAWZIA ELAMIN ENAAMI**, originaria de Libia. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **FAWZIA ELAMIN ENAAMI**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, treinta de junio del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General

de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No.3061 en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince. **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación

Reg. 5884 – M. 58371 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **286-287**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2015**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 3062**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MOKHTAR ALI GRERAH GHENAS**, originario de Libia y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que el ciudadano **MOKHTAR ALI GRERAH GHENAS**, de nacionalidad libia, mayor de edad, casado, Máster en Derecho Comparado, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificado con cédula de residencia permanente No.000029659, Registro No.200220152287, nacido el once de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres en Zawia, Libia; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense y por extensión del vínculo a favor de sus menores hijos **GHASSAN**, nacido el veinticuatro de abril del año mil novecientos noventa y ocho, **AHMED**, nacido el primero de julio del año dos mil dos y **MUGDAD**, nacido el diez de noviembre del año dos mil tres, todos de apellidos **MOKHTAR ALI GHENAS** y originarios de Trípoli, Libia. **SEGUNDO.-** Que de forma expresa el ciudadano **MOKHTAR ALI GRERAH GHENAS**, al solicitar la nacionalidad nicaragüense renunció a su nacionalidad de origen libia, y por consiguiente se sometió a las disposiciones legales establecida en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. Así mismo y mediante testimonio de Escritura Pública Número Nueve, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del cinco de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Orlando José Toruño Balmaceda, solicita se le extienda la nacionalidad nicaragüense de forma simultánea a sus menores hijos, los cuales se encuentran bajo su cuidado y crianza. **TERCERO.-** Que el ciudadano **MOKHTAR ALI GRERAH GHENAS** y sus menores hijos, han cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la

nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que gozan del estatus de residente permanente y por ejercer una actividad que contribuye al desarrollo económico y social del país. **PORTANTO:** De conformidad con los Artículos 19, 21, 70, 98, 99 y 100 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 2) y 12), 48, 49, 50, 53, 55, 57 y 212 numeral 2) y 3) de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011, Artículos 6 inciso h) y 112 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, Ley No. 691 "Ley de Simplificación de Trámites y Servicios en la Administración Pública", aprobada el 30 de julio del año 2009, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 144 del 03 de agosto del año 2009, Artículos 2, 3, 37, 185-188 y 301 de la Ley No. 870 "Código de la Familia", publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.190 del 08 de octubre del año 2014. Artículos 1, 2 numeral 1) y 3) de la Ley No. 344 "Ley de Promoción de Inversiones Extranjeras", publicada en la Gaceta, Diario Oficial 97 del 24 de mayo del año 2000 y su Reglamento publicado mediante Decreto No. 74-2000 en la Gaceta, Diario Oficial No. 163 del 29 de agosto del año 2000. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar en este acto la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MOKHTAR ALI GRERAH GHENAS** y por extensión del vínculo a sus menores hijos **GHASSAN, AHMED y MUGDAD** todos de apellidos **MOKHTAR ALI GHENAS** y originarios de Libia. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **MOKHTAR ALI GRERAH GHENAS** y sus menores hijos, gozaran de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estarán sometidos a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** La Dirección de Nacionalidad mandará a publicar la certificación que la resolución que antecede en la Gaceta, Diario Oficial para que surta efecto legal. **CUARTO.-** El ciudadano **MOKHTAR ALI GRERAH GHENAS**, deberá inscribirse él y sus menores hijos en el Registro Central de Managua para efectos de trámites de Certificados de nacimiento y cédulas de identidad ciudadana nicaragüense ante el Consejo Supremo Electoral. Asimismo se le advierte que sus hijos una vez alcanzada la mayoría de edad deberán **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería. **QUINTO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente. **NOTIFÍQUESE:** Managua, treinta de junio del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No.3062 en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince. **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 5885 – M. 56373 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte.

Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- CERTIFICA: Que en los folios: **288-289** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2015**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.**3063**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MABRUKA AHMED KHALIFA ABUABDALLA**, originaria de Libia, y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **MABRUKA AHMED KHALIFA ABUABDALLA**, de nacionalidad de origen libia, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C000029660, registro número 200220152288, nacida el veintuno de marzo del año mil novecientos sesenta y dos, en Trípoli – Libia, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **MABRUKA AHMED KHALIFA ABUABDALLA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, estar registrada bajo el estatus de residente permanente, demostrar plenamente su afecto al territorio nacional al haberse radicado en éste país por motivos de reunificación familiar. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, previa renuncia a su nacionalidad libia de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 27, 46, 70, 73 y 78 Constitución Política de Nicaragua, artículos 1, 10 numeral 2), 12), 48, 49 y 50 Ley 761 Ley General de Migración y Extranjería, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, artículos 108, 112 de su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184,185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012, y los artículos 2, 3 y 37 Código de Familia Ley No.870, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 190 del 8 octubre 2014, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MABRUKA AHMED KHALIFA ABUABDALLA**, originaria de Libia. **SEGUNDO.-** La ciudadana **MABRUKA AHMED KHALIFA ABUABDALLA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a

partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.**- Managua, treinta de junio del año dos mil quince. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería" refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3063 en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. 5886- M. 56375 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** - **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **290-291** del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: **2015**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3064, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **DALAL SOULIMAN EMHEMED ALSAMIN**, originaria de Libia, y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua. **CONSIDERANDO:** **PRIMERO.**- Que la ciudadana **DALAL SOULIMAN EMHEMED ALSAMIN**, de nacionalidad de origen libia, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C000028780, registro número 060120152265, nacida el veintidós de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, en Trípoli-Libia, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.**- Que la ciudadana **DALAL SOULIMAN EMHEMED ALSAMIN**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, haberse registrado con residencia permanente, y demostrar vínculo de afinidad y consanguinidad con esposo e hijos nicaragüenses nacionalizados. **TERCERO.**- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, previa renuncia a su nacionalidad libia de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 16 inciso 2), 19, 21, 70, 71, 72, 73 y 78 Constitución Política de Nicaragua, artículos 1, 10 numeral 2), 12), 48, 49, 50 y 56 Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería"

publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, artículos 108, 112 de su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012, y los artículos 2, 3 y 37 Código de Familia Ley No.870 publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 190 del 8 octubre 2014, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.**- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **DALAL SOULIMAN EMHEMED ALSAMIN**, originaria de Libia, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.**- La ciudadana **DALAL SOULIMAN EMHEMED ALSAMIN**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.**- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.**- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.**- Managua, treinta de junio del año dos mil quince. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería" refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No.3064 en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. 5783 - M. 54077 - Valor C\$ 2, 270.00

ESTATUTOS "ASOCIACION RED DE MUJERES FAMILIARES DE MIGRANTES, NICARAGUA" (A-RMFM-NIC)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento treinta y seis (6136), del folio número seis mil ocho al folio número seis mil veintiuno (6008-6021), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION RED DE MUJERES FAMILIARES DE MIGRANTES, NICARAGUA" (A-RMFM-NIC). Conforme autorización de Resolución del veintidós de Abril del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Mayo del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TRECE (13), Autenticado por la Licenciada Violeta María Espinoza Balladares, el día diecisiete de abril del año dos mil quince y Escritura de Aclaración y Ampliación número cuatro (4), autenticada por la Licenciada Violeta María Espinoza Balladares, el día veinte de abril del año dos mil quince. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General,

para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACION RED DEMUJERES FAMILIARES DE MIGRANTES, NICARAGUA "A-RMFM-NIC".- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- **Naturaleza:** La ASOCIACION RED DE MUJERFAMILIARES DE MIGRANTES, NICARAGUA "A-RMFM-NIC", tiene como fin y objetivo general promover activamente el empoderamiento de las mujeres y familiares de migrantes desde nuestra organización en unidad, igualdad y solidaridad en el contexto social económico, jurídico, migratorio y de género, además Promover espacio de incidencia como red de familiares de migrantes con representación nacional e internacional con diferentes organizaciones de mujeres en defensa de los derechos de las mujeres migrantes y familiares, es sin fines de lucro, y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete(147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.**- La Asociación se denomina ASOCIACION RED DE MUJERES FAMILIARES DE MIGRANTES, NICARAGUA, la que también se puede conocer e identificar con las siglas "**A-RMFM-NIC**".- **Artículo 3.- Domicilio y duración.**- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.- Fines y objetivos.**- La Asociación tiene como fin y objetivo general promover activamente el empoderamiento de las mujeres y familiares de migrantes desde nuestra organización en unidad, igualdad y solidaridad en el contexto social económico, jurídico, migratorio y de género, además de promover espacio de incidencia como red de mujeres familiares de migrantes con representación nacional e internacional con diferentes organizaciones de mujeres en defensa de los derechos de las mujeres migrantes y familiares: 1) .Contribuir a la estabilidad familiar para mejorar la calidad de vida de las familias que tienen algún familiar en otros países y que requieran apoyo para contactarlos. 2) Atender a mujeres familiares de migrantes en situación de riesgo social, mediante la creación de programas de asesoría jurídica y atención familiar. 3). Brindar atención a mujeres familiares de migrantes y sus familias, a través de la coordinación con otras instituciones que apoyen situaciones específicas como violencia intrafamiliar, incumplimiento de deberes alimentarios, procesos judiciales, entre otros. 4) Elaborar proyectos que brinden educación técnica alternativa para el auto sostenimiento familiar. 5) Capacitaciones para realizar incidencia desde distintas esferas de la vida nacional, para sensibilizar sobre el tema de la migración y género. 6) La Asociación también tiene como objetivo integrar a la familia como núcleo de la sociedad nicaragüense, evitar la desintegración familiar. 7) Gestionar, promover y apoyar el deporte, la cultura y la recreación sana para la niñez y la juventud hijos de padres migrantes. 8) Impulsar y realizar actividades de cooperación al desarrollo con organizaciones tanto nacionales como extranjeras para consecución de recursos de mano de obra, financieros y materiales para lograr los objetivos de la Asociación. 9) Impulsar

y realizar actividades de cooperación con instituciones gubernamentales y entes autónomos a través de acuerdos para la consecución de los fines de la Asociación. 10) Gestionar, promover, realizar campañas para apoyar la estabilidad migratoria de los nicaragüenses en el extranjero. 11) Para la consecución de los fines y objetivos indicados, la Asociación podrá desarrollar, no restrictiva y meramente enunciativas las siguientes actividades: 11.1) Organizar reuniones periódicas de sus miembros; 11.2) Difundir sus trabajos y conclusiones mediante comunicaciones orales y escritas; 11.3) Constituir comisiones para la elaboración de estudios, estrategias, logística y proyectos, así como también para el desarrollo permanente de actividades humanitarias en Nicaragua o fuera del país; 11.4) Constituir comisiones para la ejecución y seguimiento de las estrategias, logística y proyectos.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.- Clases de miembros.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros Fundadores.**- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.**- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los Órganos de Dirección de la Asociación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General. - 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto Constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.**- Los miembros plenos de la Asociación

podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.-Órganos de Dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General ; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las estrategias generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.-Tipos de Sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las Convocatorias se realizarán de forma escrita como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables.- En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la

Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el Informe Financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos, privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el Plan de Trabajo y el Informe Anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una Ayuda Memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las

sesiones de trabajo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las misma.- 2) Promoverla formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a lo que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe Financiero anual elaborado por Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Período de los Cargos Directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 24.- Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).**- **Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL; los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General, asimismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, y que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: **Presidente: Claudia Patricia Galo Beteta; 2) Vicepresidente: Elena del Socorro García Blanco; 3) Secretaria: Kenia Alejandra Moreno Bravo; 4) Tesorera: Fabiola Elizabeth López Guerrero; 5) Vocal: Reyna de Jesús Lira Carrasco.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario,

en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General, asimismo, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General lo considere pertinente. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple.- **26.- Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL; los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General, asimismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, y que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: 1) Presidente: Claudia Patricia Galo Beteta; 2) Vicepresidente: Elena del Socorro García Blanco; 3) Secretaria: Kenia Alejandra Moreno Bravo; 4) Tesorera: Fabiola Elizabeth López Guerrero; 5) Vocal: Reyna de Jesús Lira Carrasco, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos nuevamente.- **Artículo 27.- Representación Legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación Red de Mujeres Familiares de Migrantes de Nicaragua "A-RMFM-NIC", le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de la Asociación Red de Mujeres Familiares de Migrantes de Nicaragua "A-RMFM-NIC".- **Artículo 29.- Funcionamiento del Fiscal.-** El Fiscal de la Asociación Red de Mujeres Familiares de Migrantes de Nicaragua "A-RMFM-NIC" funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 30.- Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General.- **Artículo 31.- Reelección en Cargos Directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo período consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 32.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 33.- Monto Patrimonial.-** El Patrimonio de la Asociación Red de Mujeres

Familiares de Migrantes de Nicaragua "A-RMFM-NIC", está constituida por la cantidad de **DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 2,000.00)**, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación Red de Mujeres Familiares de Migrantes de Nicaragua "A-RMFM-NIC" y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación Red de Mujeres Familiares de Migrantes de Nicaragua "A-RMFM-NIC" adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- **Artículo 34.-Causas de disolución y liquidación.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General. Durante la vida de la Asociación Red de Mujeres Familiares de Migrantes de Nicaragua "A-RMFM-NIC" los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Asociación Red de Mujeres Familiares de Migrantes de Nicaragua "A-RMFM-NIC" relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- **Artículo 35.- Procedimiento para la Liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo 36.- Destino del Remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General, preferiblemente a otras Asociaciones Sin Fines de Lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación de Red de Mujeres Familiares de Migrantes de Nicaragua "A-RMFM-NIC" y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 37.- Procedimiento para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora.**- La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiere remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General, se procederá a publicar la disolución y liquidación de

la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civil sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 38 Impedimento de acción judicial.**- La Asociación Red de Mujeres Familiares de Migrantes de Nicaragua "A-RMFM-NIC" no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 39.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 40.- Fundamento organizativo.**- La Asociación RED DE MUJERES FAMILIARES DE MIGRANTES DE NICARAGUA "A-RMFM-NIC", fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de religión, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DÉCIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 41.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron las comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) **1) Claudia Patricia Galo Beteta, (f) Elena del Socorro García Blanco, (f) Kenia Alejandra Moreno Bravo, (f) Fabiola Elizabeth López Guerrero, (f) Reyna de Jesús Lira Carrasco, (f) V María Espinoza.** Notario Público.- Pasó ante mí: Del reverso del folio número dieciocho al frente del folio número veintiséis (F18-F26) de mi Protocolo número dos que llevo en el presente año, libro este Primer Testimonio de ocho hojas útiles de Papel Sellado de Ley, las cuales firmo, sello y rubrico a solicitud de las señoras: **Claudia Galo Beteta, Kenia Alejandra Moreno Bravo, Fabiola Elizabeth López Guerrero, Reyna de Jesús Lira Carrasco.**- En el Municipio de Managua, a las diez y diecisiete minutos de la mañana del día cinco del mes de noviembre del año dos mil trece. (F) **LIC. VIOLETA MARIA ESPINOZA BALLADARES, ABOGADA Y NOTARIO.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO (4) ACLARATORIA Y AMPLIACION DE LA ESCRITURA NUMERO TRECE (13). -CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DEL

ESTATUTO.- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia a las ocho de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, ANTE MI: **VIOLETA MARIA ESPINOZA BALLADARES**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, con cedula de identidad ciudadana número dos, ocho, uno, guion, uno, siete, cero, seis, seis, uno, guion cero, cero, ocho, Q (281-170661-0008Q) e incorporada ante la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** bajo el registro número nueve mil ciento noventa (9,190) y debidamente autorizada para Cartular durante el quinquenio que vence el **diecinueve de Marzo del año dos mil diecisiete.-** Comparece la señora **CLAUDIA PATRICIA GALO BETETA**, mayor de edad, casada, nicaragüense, socióloga, con domicilio en Managua, y Numero de Cedula de Identidad cero, cero, Uno, guion, uno, nueve, cero, uno, siete, dos, guion cero, cero, dos, tres, Ye (001-190172-0023Y). Doy fe de conocer personalmente a la compareciente quien a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil legal necesaria para contratar y obligarse y en especial para el otorgamiento de este acto o contrato en el que actúa en su calidad de Presidente de LA ASOCIACION RED DE MUJERES FAMILIARES DE MIGRANTES, NICARAGUA "A-RMFM-NIC". - La cual fue constituida en ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRECE (13).- **CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO**, realizada el día dos de Noviembre del año dos mil trece a las nueve de la mañana en el municipio de Managua ante los oficios de la suscrita Notario. Habla la compareciente en el carácter en el que actúa y dice: **UNICA (ACLARACION Y AMPLIACION DE ESTATUTOS)**.- Que por medio del presente instrumento publico aclara y se amplian los Articulos 13, 16, 22, 23 y 24 de los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RED DE MUJERES FAMILIARES DE MIGRANTES, NICARAGUA "A-RMFM-NIC", mismos que se deberan leer de la siguiente manera : **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las estrategias generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 11) Nombrar al Director Ejecutivo.- 12) Aprueba la disolución y liquidación de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de

los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el Informe Financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) **Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- Se suprime el numeral 10 en cuanto al nombramiento del director ejecutivo** el cual ya fue nombrado en el artículo 13.: 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratara de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 22.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del vocal a) Asistir a todas las reuniones y asambleas Ordinarias y extraordinarias de la junta directiva b) Asumir funciones en los comité de trabajo c) Poder sustituir o representar a los miembros de la junta directiva cuando fuere necesario.- **Artículo 23.-Periodo de los Cargos Directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, y podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 24.- El Director Ejecutivo será nombrado por la Asamblea General y sus Funciones son:-** 1) La Dirección Ejecutiva estará a cargo del Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones: 2) Participar en el desarrollo de una visión, misión y plan estratégico en colaboración con la Junta Directiva, Asamblea General y demás miembros de la asociación y una vez adoptados, participar en la promoción e implementación del plan estratégico; 3) Promover el trabajo en equipo eficaz entre la Junta Directiva, Comité Ejecutivo, los otros comités de la asociación, los miembros voluntarios y el personal; 4) Identificar, evaluar e informa a la Junta Directiva y Asamblea General las cuestiones internas y externas que pueden afectar a la asociación y las acciones propuestas para abordar los temas de interés; 5) Supervisar la operación diaria efectiva y eficiente de la asociación; 6) Supervisa la planificación, implementación, monitoreo y evaluación de todos los proyectos financiados por financiadores externos, incluyendo garantizar que se cumplan con las responsabilidades de presentación de informes- Hasta aquí la Aclaratoria Y Ampliación De La Escritura Número Trece (13) Constitución De Asociación Civil Sin Fines De Lucro Y Aprobación Del Estatuto.- Así se expresó la compareciente, a quien advertí e hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el contenido de las especiales y lo que importan las renunciaciones que explícita e implícitamente hace. Y leída que fue por mí el Notario, toda esta escritura a la otorgante, la encuentra conforme, la aprueba y ratifica, aceptándola en toda y cada una de sus partes, sin hacerle ninguna modificación; Firma junto conmigo la Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) **ILEGIBLE.- (F) V MARIA ESPINOZA.** (Notario)-----**PASO ANTE MI AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TRES AL FRENTE EL FOLIO NUMERO CUATRO (F3-F4) DE MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO DOS MIL QUINCE, Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA GALO BETETA, FIRMO, SELLO Y RUBRICO ESTA PRIMERA COPIA EN DOS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, CONTENIDA EN PAPEL DE PROTOCOLO SERIE "G" No. 7817096 Y PAPEL DE TESTIMONIO SERIES "O" No. 2629652 Y 2629654 QUE EXTIENDO EN LA**

CIUDAD DE MANAGUA, A LAS CUATRO DE LA TARDE DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE. (F) VIOLETA MARIA ESPINOZA BALLADARES, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 5775 – M 67247 – Valor C\$ 1,110.00

ESTATUTOS “FUNDACION TIERRA FERTIL” (FTE).

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento treinta (6130), del folio número cinco mil novecientos veinticuatro al folio número cinco mil novecientos treinta y uno (5924-5931), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION TIERRA FERTIL**” (FTE). Conforme autorización de Resolución del treinta de Abril del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de mayo del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la Escritura número CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (447), Autenticado por la Licenciada Karla Mariana Vargas Mendiola, el día quince de diciembre del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación número ciento treinta y nueve (139), autenticada por la Licenciada Karla Mariana Vargas Mendiola, el día veinticuatro de abril del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMO CUARTO:(APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA FUNDACION**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La fundación se denominará ” y que abreviadamente se denominará **(FUNDACION TIERRA FERTIL)**” y que abreviadamente se denominará **(FTE)**) nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de **MANAGUA**, Departamento de **MANAGUA**, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La fundación tiene como objetivos. **1) ayudar a la construcción de iglesias de las diferentes denominaciones y ministerios evangélicos del país gestionando ayudas de material de construcción tanto en las instancias locales como fuera del país 2) ayudar a la Construir asilos de ancianos para beneficio de todas aquellas personas abandonadas por sus familiares 3) ayudar a la protección y desarrollo de la atención integral a la niñez juventud, tercera edad, y discapacitados en el contexto de salud educación recreación y cultura todo sin fines de lucro y en coordinación con las instancias correspondientes 4) formular, impulsar proyectos de carácter social para la, juventud ofertándoles un oficio técnico laboral, el mismo les ayude a su desarrollo social 5) Establecer vínculos de Hermandad con ministerios y Organizaciones afines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de las Asociación, 6) Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas médicas, como Brigadas médicas y medicamentos, igual que la construcción de viviendas**

de interés social todo sin fines de lucro 7) promover la solidaridad, el respeto y la dignidad, dentro del núcleo familiar y la sociedad 9) incidir en las prácticas sociales para la conservación del medio ambiente, y desarrollando capacitaciones que ayuden a dicha preservación 10) impulso de las buenas relaciones de género, dentro de la familia nicaragüense a fin de evitar la violencia familiar 11) coordinar con otras Instituciones similares nacionales o extranjeras, así como formar parte de Federaciones, Congresos, Seminarios y otras Organizaciones nacionales o internacionales que se relacionen con las actividades de la Fundación **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 3:** La fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la fundación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la fundación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Aportar su económicamente a la fundación para su sostén, a dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, los que aprueben seis meses de estudio bíblico, solicitar por escrito su ingreso a secretaria de la fundación, **Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la fundación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **Artículo 8:** Los miembros de la fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la fundación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la fundación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la fundación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la fundación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la fundación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la fundación c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que

esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, unas veces constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones.

CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-

Artículo 16: El Órgano Ejecutivo de la fundación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Artículo 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la fundación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la fundación 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la fundación 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la fundación. **Artículo 21:** El presidente de la fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar

el registro contable de la fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la fundación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la fundación 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la fundación y 3) Representar a la fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **Artículo 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la fundación 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la fundación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 27: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** La fundación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos los miembros fundadores que autofinancien los proyectos de la fundación. El Patrimonio de la fundación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la fundación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la fundación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en diez Mil Córdoba. **Artículo 28:** También son parte del patrimonio de la fundación el acervo Cultural y tecnológico y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 29:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la fundación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **Artículo 30:** Son causas de disolución de la fundación, La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **Artículo 31:** En el caso de acordarse la disolución de la fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.-** **Artículo 32:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 33:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del

objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) **DARICK JOSÉ RAMIREZ PÉREZ F) ELIZABETH RAMIREZ PÉREZ F) XINIA BETHANIA GUZMÁN ARMAS F) DERBIS MAGDA RAMIREZ PÉREZ F) BETSABE ELIASIB MARTÍNEZ ARMAS** Notario. (KMVARGASM) PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio número setecientos setenta y dos al reverso del folio setecientos setenta y cinco de mi **PROTOCOLO NÚMERO CATORCE** que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor: **DARICK JOSÉ RAMIREZ PÉREZ**, en cuatro hojas útiles de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las Dos y treinta minutos de la tarde del día ocho de Septiembre del año dos mil catorce. (F) **KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA, ABOGADA Y NOTARIO.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESTATUTOS. En la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de abril del año Dos mil Quince. Ante mí: **KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA**, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público de este domicilio y residencia, con cedula de identidad número cuatro cuatro uno guion dos cuatro uno dos siete dos guion cero cero dos letra "L" (441-241272-0002L) y carnet de Registro Profesional número seis cinco uno uno (6511) debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para caratular durante un quinquenio que finaliza Veintisiete de Marzo de dos mil dieciséis. Comparecen los señores: **DARICK JOSÉ RAMIREZ PÉREZ**, identificado con cedula número: (441-150975-0003A) **ARILSAI ELIZABETH RAMIREZ PÉREZ**, identificada con cedula número: (001-101087-0063A) **XINIA BETHANIA GUZMÁN ARMAS**, identificada con cedula número: (003-310379-0001L) identificada con cedula número: **DERBIS MAGDA RAMIREZ PÉREZ**, identificada con cedula número: (488-011279-0000N) **BETSABE ELIASIB MARTÍNEZ ARMAS**, identificada con cedula número: (165-230283-0000G) en nombre y representación de la **FUNDACION TIERRA FERTIL (FTE)** Todos mayores de edad y con domicilio en el Departamento de MANAGUA y hoy de transito por esta ciudad, comparecen y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener ningún impedimento civil para efectos del presente instrumento, los que actuando en nombre de la fundación **FUNDACION TIERRA FERTIL (FTE)** expresan: ÚNICA: Que se han reunido en Asamblea Ordinaria efectuada a las dos de la tarde del día cuatro de enero del año dos mil quince, con el objetivo de analizar Ampliación y Aclaración en los estatutos de la **FUNDACION TIERRA FERTIL (FTE)** Y que abreviadamente se denominará ((FTE) conforme a la facultad que les confiere el Arto. 10 De los Estatutos reunidos la Asamblea General **DARICK JOSÉ RAMIREZ PÉREZ, ARILSAI ELIZABETH RAMIREZ PÉREZ, XINIA BETHANIA GUZMÁN ARMAS; DERBIS MAGDA RAMIREZ PÉREZ ; BETSABE ELIASIB MARTÍNEZ ARMAS;** para tratar

el siguiente punto de Agenda: Ampliación y Aclaración de Estatutos de la (**FUNDACION TIERRA FERTIL**) Y que abreviadamente se denominará (**FTE**) analizado y discutido este punto de agenda la Asamblea General acuerda lo Siguiente Ampliación y Aclaración: **Punto 1.-ampliacion deberes para ser miembro Arto. 8: Son Deberes** para los miembros de la Asociación los siguientes: **1** debe Ser puntual con su diezmo, y ofrendas, tener espíritu de cooperación, y ser fiel en su asistencia a los cultos y reuniones de la asociación **2.-** Dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, asistir a las reuniones pastorales de la asociación, El pastor deberá tener buena relación con el los ministros de la asociación así mismo Debe tener una credencial de la asociación que indique su afiliación, este carnet debe de estar al día su vigencia **Punto 2.- Se suprime en el Arto 9 la palabra máxima.-** Se Amplía el Artículo 9 de los Estatutos la que deberá leerse así: La máxima autoridad es la Asamblea General de la asociación, **Punto 3.- Se agrega al Artículo 11,** son funciones de la Asamblea General, dar de alta y baja a los miembros, de la asociación, otorgar la membrecía los nuevos miembros que la soliciten, disolver y liquidar los bienes De la asociación, Se elimina el inciso (f) de este artículo. Leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f)Ilegible (f)Ilegible (f)Ilegible (f)Ilegible (f)Ilegible (f). KMVargasM. La Notario. PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número ciento ochenta y siete al reverso del mismo de mi **PROTOCOLO NÚMERO QUINCE** que llevo el corriente año y a solicitud del Señor; **DARICK JOSÉ RAMIREZ PÉREZ** en representación de la asociación **FUNDACION TIERRA FERTIL (FTE)** en una hoja útil de papel de Ley, la cual rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veinticuatro de abril el año dos mil quince (F) **KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA. ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 5795 – M. 54483 – Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS "ASOCIACION SOL Y AGUA, MARAVILLAS DE LA TIERRA, PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD"

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento diecisiete (6117), del folio número cinco mil setecientos ochenta y dos al folio número cinco mil setecientos noventa y uno (5782-5791), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION SOL Y AGUA, MARAVILLAS DE LA TIERRA, PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD**". Conforme autorización de Resolución del quince de Abril del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Abril del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura VEINTIDOS (22), Autenticado por la Licenciada Nuris del Socorro Castillo Martínez, el día veinte de marzo del año dos mil quince y Escritura de Aclaración número dieciséis (16), autenticada por la Licenciada Nuris del Socorro Castillo Martínez, el día veinticinco de marzo del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

(ESTATUTOS) CAPITULO I: (NATURALEZA, FINES, OBJETIVOS Y DOMICILIO). Artículo 1.- Con el nombre de

Asociación, **SOLYAGUA, MARAVILLAS DE LA TIERRA PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD**, queda constituido con su domicilio en la localidad La Playita de esta ciudad de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua que en lo sucesivo se denominará "LA ASOCIACION", sin fines de lucro, de duración indefinida y que para el desarrollo de sus fines y objetivos podrá establecerse en cualquier lugar de la República de Nicaragua con su sede principal en el sector Norte de La Playita en la Bahía de Asese. **Artículo 2.-** En cuanto a su régimen interno, esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones de estos Estatutos, por el contenido de la Escritura de Constitución Social y los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y Junta Directiva. **Artículo 3.-** La Asociación tiene entre otros objetivos: a) La ejecución de actividades que conlleven al desarrollo integral y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población nicaragüense, la lucha contra la pobreza y todo aquello que contribuya a que los pobladores tengan una vida digna, tomando en cuenta siempre el respeto de la naturaleza y el ambiente b) Gestionar, promover y ejecutar con la participación activa de los pobladores diferentes proyectos para elevar el nivel de desarrollo, tales como: 1.- La Energía Solar generada por Sistema fotovoltaico o paneles solares. 2.- El Agua Potable y Saneamiento con la Perforación de Pozos instalando Bombas Solares. 3.- Implementar Sistema de Depuración de las Aguas Negras y Grises. 4.- Garantizar la Seguridad alimentaria de la Población con el funcionamiento de Huertos familiares apoyados con productos orgánicos. 5.- Instalación de Bombas solares para riego, los cuales funcionará con Paneles Solares o energía renovable. 6.- Sistema de riego por goteo como tecnología. 7.- Apoyo a la población para mejorar el nivel educativo, otorgando becas técnicas y universitarias a los jóvenes que se destacan en sus estudios. c) Con todos estos servicios que la Asociación pretende implementar serán para el servicio de la población nicaragüense con el único objetivo de ayudar al desarrollo de las familias más pobres, ya que son las que carecen de la energía eléctrica, el servicio de agua potable, el funcionamiento de aguas negras y grises, la ayuda a los jefes de familias a poder llevar el alimento a sus casas por medio de los huertos familiares, o sea que tendrán en sus propios hogares huertos para ayudarse en el alimento diario, los cuales serán apoyados no con fertilizantes sino que serán usados productos orgánicos, garantizando la seguridad alimentaria de la población nicaragüense más desprotegida. d) Gestionar ayuda nacional e internacional para lograr la consecución de los presentes fines y objetivos, las cuales serán solicitadas por las Órganos de Gobierno y Dirección a las organizaciones, organismos no gubernamentales, y a todas las personas que están prestas a ayudar en beneficio de la población nicaragüense. e) Trabajar directamente en la formación de grupos comunitario de cada población sin ninguna connotación política. d) Creación de talleres sobre manejos de Cultivos Orgánicos para fines de aprendizaje y sobrevivencia económica de los pobladores. e) Gestionar ayuda nacional e internacional para lograr la consecución de los presentes fines y objetivos. **CAPITULO II. (DE LOS MIEMBROS) Artículo 4.-** Son miembros fundadores de la Asociación los que suscriben la presente escritura, así como los miembros que ya pertenecen a la misma, junto con los miembros honorarios fundadores que se nombre e integren a la Asociación. **Artículo 5.-** Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales y jurídicas que ya se encuentren inscritos y partícipes de la Asociación los cuales persiguen el mismo fin y los mismos objetivos, así como también los que se afilien a la misma. **Artículo 6.-** Son miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se identifiquen con nuestros fines y objetivos nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en virtud de méritos especiales, contribuciones pecuniarias o servicios prestados a La Asociación. Los miembros Honorarios sólo tendrán

derecho a voz pero no a voto. **Artículo 7.-** Para ser miembro de la Asociación se harán solicitudes por escrito ante la Junta Directiva, las que serán presentadas para su ratificación ante la Asamblea General. **Artículo 8.-** Los miembros asociados y activos tendrán derecho a voz y voto, a elegir y a ser elegidos en los cargos de dirección de la Asociación. **Artículo 9.-** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por: a) Por muerte; b) Destino desconocido del asociado por más de un año; c) Por renuncia; d) Por actuar en contra de los Estatutos y Objetivos de la Asociación; e) Por sentencia firme de los Tribunales de Justicia. **Artículo 10.- (DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: a)** Participar con voz y voto en las actividades y asamblea de la Asociación. b) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos. c) Elegir y ser elegido a cargo de la Junta Directiva; d) Presentar propuestas ante la Asamblea General, así como presentar propuestas sobre reformas a los Estatutos; e) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **Artículo 11.- (PERDIDA DEL DERECHO DE ASOCIADO)** El derecho de asociado se pierde por las siguientes causas: a) Por muerte; b) Destino desconocido del asociado por más de un año; c) Por renuncia; d) Por actuar en contra de los Estatutos y objetivos de la Asociación; e) Por sentencia firme en contra el asociado que lo prive de libertad. **CAPITULO III: Artículo 12.- ORGANOS DE GOBERNO Y DIRECCION.** Los órganos de Gobierno y dirección de la Asociación son: 1.- Asamblea General; 2.- Junta Directiva. **Artículo 13.-** La Asamblea General estará integrada por los miembros Asociados y los miembros Activos que tendrán iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea. **Artículo 14.-** La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará cada tres meses de manera ordinaria y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva. El quórum se formará con la mitad más uno del total de sus miembros. **Artículo 15.-** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: 1) Establecer la política y normas necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. 2) Hacer cumplir los Estatutos así como aprobar sus reformas. 3) Elegir a los miembros de la Junta Directiva así como para aprobar la remoción de sus cargos. 4) Aprobar o rechazar la incorporación, afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales homólogos. 5) Aprobar el presupuesto de la Asociación. 6) Aprobar el financiamiento de proyectos presentados por la Junta Directiva. 7) Aprobar los planes trimestrales de la Asociación y evaluarlos. 8) Nombrar a los miembros honorarios de la Asociación. 9) Resolver sobre disolución y liquidación de la Asociación. **Artículo 16.-** La convocatoria a las sesiones ordinarias se harán con tres días de anticipación la cual contendrá la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con dos días de anticipación en las mismas condiciones **Artículo 17.-** La Asamblea General tomará sus resoluciones con la mayoría simple de los presentes, una vez constatado el quórum mediante votación secreta y pública según se acuerde. En el caso que se desee reformar algún artículo del presente Estatuto, cada Asociado tiene el derecho de recibir por escrito con una semana de anticipación el artículo a reformarse y, en este caso, se aprobará con la mayoría o sea las tres cuartas partes de los asociados. **Artículo 18.-** De las Comisiones de Trabajo: Son grupos de apoyo de la Junta Directiva que desarrollan actividades en un ámbito concreto y determinado de acuerdo al pacto Social; con una duración limitada mientras se ejecutan los proyectos o la actividad que se le encomiende. Estas comisiones puede estar compuestas por un máximo de cinco miembros designándose con los cargos de Un Responsable de Comisión y los restantes son miembros. Administrativamente dependen de la Junta Directiva a quien deberán rendir informes Periódicos de la ejecución o avance de las tareas que se le encomiende. **Artículo 19.-** El Presidente de la Asociación tendrá la representación legal de la misma con facultades de mandatario General de Administración. **Artículo 20.-** Las deliberaciones,

resoluciones y acuerdos tomados en la Asamblea General se llevarán anotados en el Libro de Actas serán firmadas por el Presidente y el secretario de la Asociación. **CAPITULO IV. (JUNTA DIRECTIVA):**

Artículo 21.- El órgano ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva integrada así: 1) Un Presidente. 2) Un Vicepresidente. 3) Un Secretario. 4) Un Tesorero. 5) Un Fiscal, los cuales se elegirán en Asamblea General por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos.

Artículo 22.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de miembros lo soliciten. **Artículo 23.-** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran. **Artículo 24.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir con los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto anual para presentarlo a la Asamblea General así como del informe sobre el balance general. 5) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 6) Aceptar la admisión de nuevos miembros el cual será ratificada por la Asamblea General. 7) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación. 8) Elaborar propuestas de reglamentos necesarios para su aprobación en Asamblea General. 9) Fijar cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los asociados de la Asociación- 10) Presentar el informe anual a la Asamblea General.

Artículo 25.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: 1) Representar legalmente a la asociación con facultades de mandatario general de administración. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar la agenda. 5) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones de Trabajo. 6) Tener derecho a doble voto en caso de empate de votación en la Junta Directiva. 7) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y la Asociación. 8) Firmar. Cheques junto con el tesorero. **Artículo 26.-** Los bienes de la Asociación solo podrán ser enajenados con autorización de la Asamblea General de asociados, previo acuerdo en Junta Directiva. **Artículo 27.- ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE:** 1) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva. 2) Representar a la asociación en aquellas actividades que fuese delegado por la Presidencia. 3) Elaborar con el Tesorero el balance Financiero de la Asociación y un miembro honorario elegido por la Asamblea General. 4) Supervisar el personal administrativo de la Asociación. 5) Cualquier otra designación acordada en la Junta Directiva. **Artículo 28.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.** 1) Elaborar y firmar actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de los acuerdos. 2) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en Asamblea General y de la Junta Directiva. **Artículo 29.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar el control de ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener control de inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Con el Vicepresidente elaborar y presentar a la Junta Directiva y Asamblea General el balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 30.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** El Fiscal tiene sus propias atribuciones como son: 1) Encargado de supervisar el buen funcionamiento de las acciones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea en General. 2) Verificar en todos y cada uno de los aspectos, ya sea en lo económico, organizativo, social, etc. **CAPITULO V.- Artículo 31. (PATRIMONIO)** El Patrimonio de la Asociación lo

constituyen lo siguiente: a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título en el desarrollo de sus actividades. b) Las aportaciones económicas voluntarias por el Uso del panel solar por casa familia, los bienes que por donaciones, herencias y legados y demás la Asociación adquieran por cualquier título de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeros. Aportes que personas naturales o jurídicas de manera voluntaria destinaren para la Asociación. **Artículo 32.-** La Junta Directiva es la responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado, uso y conservación del patrimonio de la Asociación. **CAPITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 33.-** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en Asamblea General y en caso de aprobarse dicha disolución de la Asociación, ésta nombrará una comisión liquidadora integrada por tres personas que procederán a la liquidación de la Asociación y funcionarán como Junta Liquidadora asumiendo; en tal caso y en esta etapa la representación legal de la Asociación conforme lo establecido en el pacto social. **Artículo 34.-** Son causas de disolución de la Asociación: 1) Por voluntad de sus miembros manifestada dentro del máximo organismo de decisión convocado al efecto, con el número de votos favorables exigidos por sus estatutos. De no haberse contemplados un mínimo de votos en los estatutos, se tomará la decisión con el voto favorable de los dos tercios de los miembros legalmente inscrito en el Registro. 2) Por haberse reducido el número de miembros por debajo del límite establecido en los Estatutos o a una sola persona, de no haberse contemplados límite mínimo de miembros, si tal situación se prolonga por más de un año a partir del conocimiento del Director General del Registro. 3) Por el vencimiento de su plazo. 4) Por el cumplimiento de sus fines o imposibilidad manifiesta de realizarlos. Así se expresaron los comparecientes, instruidos por mí, la Notario acerca del valor y trascendencias legales de este acto, su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las estipulaciones implícitas y explícitas, así como su inscripción. Y, leída por mí, el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes estos le dan su aprobación, aceptándola y ratificándola en todas sus partes sin hacerle modificación alguna. Firman conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) REYNA MORALES BLANCO. (f) MARIATERESA DIAZ R. (f) BLANCA AZUCENA JARQUIN. (f) ESMERALDA ALTAMIRANO. (f) AURA LUZ DIAZ. (f) ILEGIBLE. Notario Público.- Pasó ante mí: Del frente del folio dieciocho al frente del folio veintidós de mi Protocolo Número Tres que llevo en el presente año, y, a solicitud de la ASOCIACION SOLYAGUA, MARAVILLAS DE LA TIERRA, PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD, representada por la Presidenta REYNA MARGARITA MORALES BLANCO, firmo, rubrico y sello este Primer Testimonio compuesto de cinco folios útiles de papel sellados de ley, todo en la ciudad de Granada, a las seis y treinta minutos de la tarde del día veintinueve de mayo del año dos mil catorce. (F) LIC. NURIS DEL SOCORRO CASTILLO MARTINEZ. Abogada y Notario Público, Carnet CSJ 18300.-

T E S T I M O N I O ESCRITURA NÚMERO DIECISEIS (16) PROTOCOLO NUMERO CUATRO (04) ACLARACION DE ESCRITURA NUMERO VEINTIDOS DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Granada, a las once de la mañana del día veinticinco de marzo del año dos mil quince. Ante mí: NURIS DEL SOCORRO CASTILLO MARTINEZ, Abogada y Notario Público, de la República de Nicaragua, del domicilio y residencia de la ciudad de Granada, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día diez de abril del año dos mil diecisiete. Comparecen las señoras REYNA MARGARITA MORALES BLANCO, soltera, ama de casa, identificada con cédula

003-060167-0001J; MARIA TERESA DIAZ ROBLERO, soltera, ama de casa, identificada con cédula 201-140282-0012G; BLANCA AZUCENA ARANA JARQUIN, soltera, ama de casa, identificada con cédula 201-281074-0000U; ESMERALDA DEL SOCORRO ALTAMIRANO, casada, ama de casa, identificada con cédula 201-120176-0000Q; AURA LUZ DIAZ JARQUIN, soltera, ama de casa, identificada con cédula 201-090170-0009B; todas mayores de edad, del domicilio de la Comunidad La Playita, Isletas de Granada, Jurisdicción de Granada, a quienes Yo la Notario doy fe de tener a la vista los documentos de identificación referidos, y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración de este acto, en el que proceden en sus propios nombres y representación y dicen conjuntamente: **PRIMERO: (ACLARACION DE ESCRITURA).** Que mediante escritura pública número veintidós, de las cinco de la tarde del día veintinueve de mayo del año dos mil catorce, autorizada ante los oficios de la Suscrita Notario Público, las señoras REYNA MARGARITA MORALES BLANCO, MARIA TERESA DIAZ ROBLERO, BLANCA AZUCENA ARANA JARQUIN, ESMERALDA DEL SOCORRO ALTAMIRANO y AURA LUZ DIAZ JARQUIN, decidieron constituir una Asociación Civil sin fines de Lucro de conformidad con la Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley 147, la cual la realizaron con cada uno de los objetivos propuestos y sus respectivos estatutos de ley. Pero en vista de la omisión involuntaria de ciertos datos necesarios para el cumplimiento de tal fin, vienen a **ACLARAR** la escritura relacionada anteriormente, basado en los siguientes puntos: 1.- Se aclara la cláusula **SÉPTIMA** de la presente escritura, ya que son **MIEMBROS FUNDADORES, MIEMBROS ACTIVOS Y MIEMBROS HONORARIOS**; 2.- Se aclara la Cláusula **DOCE** de la misma escritura de Constitución, así como también el Artículo 10 de los Estatutos de la misma, en el sentido que se Agregan los Deberes de los Asociados los cuales son: 1.- Todos los Asociados tienen el deber de Realizar trabajos individuales o en grupos en la comunidad para alcanzar los objetivos previstos de la Asociación. 2.- Deben participar en todos los eventos, asambleas, capacitaciones y proyectos entre otros, que la Asociación les participe como miembro activo de la misma. 3.- Deberán apoyar a la Junta Directiva de la Asociación a promover y ejecutar los diferentes proyectos en pro y beneficio de la comunidad Las Playitas. 4.- Los Asociados deberán aceptar cargos dentro de la Junta Directiva si así la Asamblea los elige, para que todos sean partícipes de las responsabilidades que conlleva la Junta Directiva como representante de la Asociación. Estos mismos deberes y obligaciones de los Asociados se Aclaran tanto en la Cláusula doce de la Escritura, así como también en el Artículo 10 de los estatutos de la misma. De esta forma dejan aclarada la escritura número veintidós de Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro, autorizada en Granada, a las cinco de la tarde del día veintinueve de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Suscrita Notario Público. Continúan expresando las comparecientes y dicen, **SEGUNDA: (ACEPTACION):** Que en los términos antes relacionados aceptan la Aclaración de la Escritura Pública número veintidós, así como lo escrito en el presente instrumento público. Así se expresaron las comparecientes, instruidas por mí, la Notario acerca del valor y trascendencias legales de este acto, su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las estipulaciones implícitas y explícitas, así como su inscripción. Y leída por mí, la Notario íntegramente esta escritura a las comparecientes, estas le dan su aprobación, aceptándola y ratificándola en todas sus partes sin hacerle modificación alguna. Firman conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) REYNA MORALES BLANCO. (f) MARIA TERESA DIAZ R. (f) BLANCA A. ARANA J. (f) ESMERALDA ALTAMIRANO (f) AURA LUZ DIAZ. (f) NCMARTINEZ. Notario Público. Pasó ante mí: Del reverso del folio quince al frente del folio

dieciséis, de mi Protocolo número Cuatro que llevo en el presente año, y, a solicitud de la **ASOCIACION SOL Y AGUA MARAVILLAS DE LA TIERRA, PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD, representada por la Presidenta REYNA MARGARITA MORALES BLANCO**, firmo, rubrico y sello este Primer Testimonio compuesto de un folio útil de papel sellado de ley, con Papel de Protocolo Serie "G" 7759721 y con papel de testimonio Serie "O" número 2180019, todo en la ciudad de Granada, a las dos de la tarde del día veinticinco de marzo del año dos mil quince. (F) LIC. NURIS DELSOCORRO CASTILLO MARTINEZ. Abogada y Notario Público. Carnet CSJ 18300.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 5784 – M. 54256 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 108-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LUIS RODOLFO LARIOS TRUJILLO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-101261-0004T**, a través de su Apoderado Especial Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número uno (01) del día siete de abril del año dos mil quince, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **437-2007** emitido por el Ministerio de Educación, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil siete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de noviembre del año dos mil doce. Garantía de Contador Público **GDC-800373** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1315** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo

y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LUIS RODOLFO LARIOS TRUJILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de abril del año dos mil quince y finalizará el día veintiséis de abril del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil quince. (f) **MSc. Elsy Lizethe Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5785 – M. 54176 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 158-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **SANDRA LISSETH AGUIRRE JARQUIN**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-191174-0022C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **210-2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de abril del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800428**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de abril del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1959** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SANDRA LISSETH AGUIRRE JARQUIN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiuno de mayo del año dos mil quince y finalizará el veinte de mayo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) **MSc. Elsy Lizethe Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5786 – M. 54255 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 174-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **EDWING MANUEL MATAMOROS RIVAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **801-020188-0002T**, a través de su Apoderado Especial, Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número Un mil ciento sesenta y siete (1167) del día uno de mayo del año dos mil quince, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil trece, registrado bajo el No. **373**; **Página: 373**; **Tomo: IV**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 161** del veintisiete de agosto del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800444**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3754 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDWING MANUEL MATAMOROS RIVAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dos de junio del año dos mil quince y finalizará el uno de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 5787 – M. 54254 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 181-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARITZA DEL ROSARIO AVILES TORREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-060861-0002D**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **102-2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticinco de febrero del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticuatro de febrero del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800441**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1529 siendo una depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARITZA DEL ROSARIO AVILES TORREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de junio del año dos mil quince y finalizará el cuatro de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince. (f) **MSc. Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 5796 – M. 54312 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 155-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARIA EUGENIA ARANA CRUZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **121-060275-0007F**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas emitido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día treinta de abril del año dos mil trece, registrado con el bajo No. **302**; **Página: 302**; **Tomo: I**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 145** del día cinco de agosto del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800394** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, el día ocho del mes de mayo del año dos mil

quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de mayo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3812 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIA EUGENIA ARANA CRUZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiuno de mayo del año dos mil quince y finalizará el veinte de mayo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5797 – M. 54580 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 164-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **BLADIMIR VELASQUEZ CRUZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **043-010674-0001N**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por La Universidad de las Américas, el día treinta de abril del año dos mil seis, registrado con el bajo No. 1497; Tomo: III; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 155** del día diez de agosto del año dos mil seis, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800430** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros,

INISER, el día veinte del mes de mayo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2168 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **BLADIMIR VELASQUEZ CRUZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de mayo del año dos mil quince y finalizará el veintiséis de mayo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) **Msc. Elsy Lizethe Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5798 – M. 54435 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 180-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **KENIA DEL CARMEN ZAMORA ACOSTA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-260687-0046Q**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas emitido por la Universidad de Ciencias Comerciales a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho, registrado con el bajo el **No. 1455.2; Página: 228; Tomo: 07;** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 69** del dieciséis de abril del año dos mil nueve, en el

que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800446** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los un día del mes de junio del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de abril del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3129** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **KENIA DEL CARMEN ZAMORA ACOSTA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de junio del año dos mil quince y finalizará el cuatro de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince. (f) **MSc. Ely Lizeth Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5812 – M. 54499 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 190-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARIA DOLORES CUENDIZ GONZALEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **570-080187-0000P**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Paulo Freire de Managua a los dieciséis días del mes

de septiembre del año dos mil once, registrado bajo **Partida No. 73; Pagina: 002; Tomo: I**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 101** del tres de junio del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800465**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3731** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIA DOLORES CUENDIZ GONZALEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el once de junio del año dos mil quince y finalizará el diez de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de junio del año dos mil quince. (f) **Msc. Ely Lizeth Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5818 – M. 54938 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 184-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MEYLING ESCARLETH GALO QUIROZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-210482-0080F**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público,

adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil seis, registrado bajo el No. 958; Página: 479; Tomo: VIII, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 16 del veintitrés de enero del año dos mil siete, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC-800458, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2533 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MEYLING ESCARLETH GALO QUIROZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de junio del año dos mil quince y finalizará el ocho de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil quince. (f) **Msc. Elsy Lizeth Marengo Corea**. Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5815 – M. 67733 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 178-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FELIX DE LA CRUZ MOREIRA SALDAÑA**,

identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-140975-0009A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **021-2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los doce días del mes de enero el año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecinueve de enero del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800450**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1497 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FELIX DE LA CRUZ MOREIRA SALDAÑA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de junio del año dos mil quince y finalizará el día dos de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil quince. (f) **Msc. Elsy Lizeth Marengo Corea**. Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5827 – M. 67865 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 167-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **SANDRA VERONICA GUERRERO FERNANDEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-191072-0041C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **281-2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los nueve de junio del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el ocho de junio del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800434**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2709** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SANDRA VERONICA GUERRERO FERNANDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de junio del año dos mil quince y finalizará el ocho de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Enviarse el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Msc. Ely Lizethe Marengo Corea. Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5814 – M. 54767 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 132-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ISABEL DEL SOCORRO JARQUIN-MARIN**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **362-051167-0000P**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador

Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **485-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800398** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los ocho días del mes de mayo del año de mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de abril del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1369** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académico y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ISABEL DEL SOCORRO JARQUIN MARIN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de mayo del año dos mil quince y finalizará el doce de mayo del año dos mil veinte.-

SEGUNDO: Enviarse el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Msc. Ely Lizethe Marengo Corea. Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5875 – M. 55945 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 187-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JORGE LUIS DIAZ CUBILLO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **561-100187-0000M**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en

Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad de Ciencias Comerciales a los doce de diciembre del año dos mil ocho, registrado con el bajo **No.1433.2, Pág.; 217, Tomo: 07**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 102** del tres de junio del año dos mil nueve, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800455** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los tres días del mes de junio del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3847** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JORGE LUIS DIAZ CUBILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diez de junio del año dos mil quince y finalizará el nueve de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Ely Lizeth Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5876 – M. 55943 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 186-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ENGELS EVELIO MEDAL ZAPATA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-291186-0018E**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de

autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad de Ciencias Comerciales a los doce de diciembre del año dos mil ocho, registrado bajo el **No.1441.2, Pág; 221, Tomo: 07**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 46** del nueve de marzo del año dos mil nueve, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800454** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los tres días del mes de junio del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3846** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ENGELS EVELIO MEDAL ZAPATA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diez de junio del año dos mil quince y finalizará el nueve de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Ely Lizeth Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 5880 – M. 56315 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LS-26-06-2015

“Desmontaje, Traslado e Instalación de Tanque Metálico de 30,000 Gls para el Hospital Primario de Ciudad Sandino”.

El ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, según **Resolución Ministerial N° 376-2015**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el **“Desmontaje, Traslado e Instalación de Tanque Metálico de 30,000 Gls para el Hospital Primario de Ciudad Sandino”.**

Este servicio se requiere en un plazo de ejecución de: 35 días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato. El cual será financiado con Fondos del Tesoro.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del 03 de julio del 2015 hasta el 10 de julio 2015, en días hábiles, de las 08:30 am a las 04:00 pm, y a la vez se podrá adquirir en la Página Web de: nicaraguacompra.gob.ni

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$250.00 (Doscientos cincuenta Córdobas Netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día **13 de julio 2015, hasta las 10:00 am**, posteriormente se efectuara el acto de apertura de ofertas a las **10:15 am**.

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 1427/1429 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones11@minsa.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel García González, Presidente del Comité de Evaluación

Managua, **03 de julio 2015**.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 5828 – M. 67868 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 029-2015

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para

ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE CHONTALES**”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE CHONTALES**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE CHONTALES**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de mayo del dos mil quince. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 5820 – M. 67799 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 030-2015

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “ASOCIACIÓN CÁMARA NICARAGÜENSE DE LA SALUD (CANSALUD)”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “ASOCIACIÓN CÁMARA NICARAGÜENSE DE LA SALUD (CANSALUD)”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “ASOCIACIÓN CÁMARA NICARAGÜENSE DE LA SALUD (CANSALUD)”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de mayo del dos mil quince. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 5878 – M. 68615 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

“ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL MTI BENEFICIADOS CONFORME A CONVENIO COLECTIVO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015, SOLICITADO POR LA DIVISIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.”

- 1) La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 232-2015 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas.
- 2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Tesoro de la República de Nicaragua.
- 3) Los bienes objeto de esta licitación **deberán ser entregados en Bodega Central, en un plazo nunca mayor a 40 días**, contados a partir de la notificación de la orden de compra
- 4) En caso que **el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá presentar una solicitud por escrito a la División de Adquisiciones**, ubicada en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, posteriormente **se les proporcionará un link para descargar el Pliego de Bases y Condiciones a partir del día viernes 03 de Julio de 2015**. Para efectos de conformar el listado oficial de oferentes participantes en esta licitación, solamente lo conformaran

aquellos oferentes que hayan presentado la solicitud por escrito y expresando interés en participar.

5) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en las oficinas de la División de Adquisiciones ubicadas en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a más tardar a las 10:00:00 am del día Jueves 16 de Julio del 2015.

7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta, con impuesto, con una vigencia de 60 días, prorrogables por treinta (30) días más a solicitud del Comprador.

10) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el martes 07 de Julio del 2015 a las 02:00:00 pm, en las oficinas de la División de Adquisiciones, ubicadas en el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores incluido en su oferta. (Arto. 11 de la Ley 737 y arto. 87, "inciso d" del reglamento de ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público).

12) Las ofertas serán abiertas a las 10:15:00 am, el día Jueves 16 de Julio del 2015, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en las Oficinas de la División de Adquisiciones, ubicado en el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

(f) Lic. Jenny Lucia Martínez, Directora División de Adquisiciones (a.i).

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 5788 – M. 54247 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**, Que bajo el Número **152** Página **139** Tomo **I** del Libro de Inscripción de Comités Ejecutivos que lleva esta Dirección en el año dos mil catorce, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Mercidia del Carmen Córdoba Morales**, Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Registro el Comité Ejecutivo de la **FEDERACIÓN SINDICAL NACIONAL DE TRABAJADORES/ AS DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA ADOLESCENCIA Y NIÑEZ FESNTRAMIFAN "ARLENSIU" UNE-FNT***; Otorgándole la Personería Jurídica desde la fecha de su Inscripción doce (12) de

Mayo del año dos mil quince, el Comité Ejecutivo quedó integrado por: **Secretaría General**: Mario José González López; **Secretaría General Adjunta**: Cynthia Salvadora López Suazo; **Secretaría de Organización**: José David Gutiérrez Beteta; **Secretaría de Actas y Acuerdos**: Miriam Margarita Montes Barrera; **Secretaría de Finanzas**: José Daniel Ponce; **Secretaría de Conflictos Laborales**: Pedro Antonio Rugama Cruz; **Secretaría de Seguridad Social**: Marcia Josefina Hernández; **Secretaría de la Juventud, Cultura y Deportes**: Heissel Carolina Martínez Rojas; **Secretaría de la Mujer**: Leoncia Virginia López; **Secretaría de Propaganda**: Eddyson José Herrera Castro; **Secretaría de Higiene y Seguridad**: Luis Alberto Gutiérrez; **Secretaría de Capacitación**: David Morales Toval; **JUNTA DE VIGILANCIA**: **Fiscal**: José Lucas Urbina **Vocal**: Tania Carolina García; **Vocal**: Claudio Martínez Cruz; - **PERIODO DE DURACIÓN**: Del día doce (12) de Mayo del año dos mil quince, al día once (11) de Mayo del año dos mil diecisiete; Managua, a los doce (12) días del mes de Mayo del año dos mil quince. - **Certifíquese**.- Los datos concuerdan con su original; con el cual fue debidamente cotejado; En la ciudad de Managua, a los doce (12) días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) Mercidia del Carmen Córdoba Morales, Directora de Asociaciones Sindicales. Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**: Que bajo el Número **508** Página **334** Tomo **I** del Libro de Inscripción de Federaciones que lleva esta Dirección en el año dos mil catorce, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Mercidia del Carmen Córdoba Morales**, Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, inscribo la **FEDERACIÓN SINDICAL NACIONAL DE TRABAJADORES/AS DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA ADOLESCENCIA Y NIÑEZ FESNTRAMIFAN "ARLENSIU" UNE-FNT***: **Municipio**: Managua; **Departamento**: Managua; otorgándole la personalidad Jurídica desde la fecha doce (12) de Mayo del año dos mil catorce, que corresponde a la de su inscripción de su **Acta Constitutiva**: Consta de tres (03) folios, y cuatro (04) cláusulas y de sus **Estatutos**: Constan de quince (15) folios, y once (11) Artículos, todo conforme el Art. 210 del Código del Trabajo.- Esta Federación se organizó con doce (12) Sindicatos: 1. SINDICATO ARLENSIU; 2. SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA, Y NIÑEZ DE TIPITAPA "AUGUSTOCESARSANDINO" SINTRAMIFANTIPITAPA UNE-FNT; 3. SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA, Y NIÑEZ TOMAS BORGE MARTINEZ SITRAMIFAN-UNE-FNT; 4. SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA, Y NIÑEZ DE MASAYA SINTRAMIFAN MASAYA MAX SOMARRIBA UNE-FNT; SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA, Y NIÑEZ DE RIO SAN JUAN "SINTRAMIFAN RIO SAN JUAN UNE-FNT"; 6. SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA, Y NIÑEZ DE RIVAS ARLENSIU UNE-FNT; 7. SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA, Y NIÑEZ DE JINOTEGA SITRAMIFAN BLANCA ARAUZ JINOTEGA UNE; 8. SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA, Y NIÑEZ DE CHONTALES GLADYS BAEZ MIFAN CHONTALES; 9. SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA, Y NIÑEZ DE CARAZO SITRAMIFAN CARAZO RICARDO MORALES AVILES; 10. SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE LA

FAMILIA, ADOLESCENCIA, Y NIÑEZ DE LEON SITRAMIFAN LEON-UNE-FNT; 11 SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA, Y NIÑEZ DELEGACION DEPARTAMENTAL DE ESTELI SINTRAMIFAN ESTELI TOÑITA PINELL UNE-FNT; 12. SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA ADOLESCENCIA, Y NIÑEZ DELEGACION MADRIZ SINTRAMIFAN MADRIZ "RIREH UNE-FNT Adjuntando listado de firmas.- Pertenece según el Arto.8 del Reglamento de Asociaciones Sindicales.- a) **Calidad de sus Integrantes:** De empresa; b) **Ámbito Territorial:** Nacional; c) **Total de Trabajadores Delegados:** veintuno (21); d) **Asesorados por:** UNE-FNT.- Managua, doce (12) de Mayo del año dos mil quince.- **Certifíquese.-** Los datos concuerdan con su original con el cual fue debidamente cotejado; En la ciudad. De Managua doce (12) de Mayo del año dos mil quince.- **Certifíquese.-**

(f) Lic. Mercidia del Carmen Córdoba Morales. Directora de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M 2638 – M. 1799698 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Xoluxion, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2013-004008, a favor de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, bajo el No. 2014105827 Folio 175, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2639 – M. 1799698 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SPORTSMAN'S CHOICE, clase 31 Internacional, Exp. 2014-000567, a favor de WAL-MART STORES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106523 Folio 97, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2640 – M. 1799698 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CRENZLO, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000710, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2014106925 Folio 224, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Septiembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2641 – M. 1799698 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CRENZLO, clase 44 Internacional, Exp. 2014-000711, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2014106926 Folio 225, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Septiembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2642 – M. 1799698 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MYARTA, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000712, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2014106932 Folio 231, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Septiembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2643 – M. 1799698 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios MYARTA, clase 44 Internacional, Exp. 2014-000713, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2014106933 Folio 232, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Septiembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2644 – M. 1799698 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios AUXELVO, clase 44 Internacional, Exp. 2014-000715, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2014106934 Folio 233, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Septiembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2645 – M. 1799698 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CYLIOS, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000716, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2014106935 Folio 234, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua

veinticuatro de Septiembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2646 – M. 1799698 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CYLIOS, clase 44 Internacional, Exp.2014-000717, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2014106936 Folio 235, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Septiembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2647 – M. 1799698 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CINFINI, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000718, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2014106937 Folio 236, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Septiembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2648 – M. 1799697 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SANTA MARÍA, clase 32 Internacional, Exp. 2013-000553, a favor de COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2014103877 Folio 90, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2649 – M. 1799697 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial Café Selecto, Tómallo con gusto... deléitate, Exp. 2013-001038, a favor de Rubell Corp, de Islas Virgenes Británicas, bajo el No. 2014105495 Folio 57, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2650 – M. 1799697 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial Delisoya Alimenta tu Diversión, Exp. 2013-001039, a favor de Rubell Corp, de Islas Virgenes Británicas, bajo el No. 2014105496 Folio 58, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2651 – M. 1799697 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CROWN PIZZA, clase 30 Internacional, Exp. 2013-002024, a favor de Pizza Hut International, L.L.C., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104217 Folio 160, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2652 – M. 1799697 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AMELIA, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2013-002211, a favor de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2014105984 Folio 76, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2653 – M. 1799697 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PERFLAN, clase 5 Internacional, Exp. 2013-002341, a favor de Dow AgroSciences LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2014105962 Folio 54, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2654 – M. 1799697 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OFEV, clase 5 Internacional, Exp. 2013-003528, a favor de Boehringer Ingelheim International GmbH, de Alemania, bajo el No. 2014105104 Folio 243, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2655 – M. 1799697 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TROPIKOLA, clase 32 Internacional, Exp. 2013-003638, a favor de GASEOSAS POSADA TOBON S.A., de Colombia, bajo el No. 2014106804 Folio 109, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Septiembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2656 – M. 1799697 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Kingman, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2013-004006, a favor de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, bajo el No. 2014105825 Folio 173, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2657 – M. 1799697 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Goldking, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2013-004007, a favor de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, bajo el No. 2014105826 Folio 174, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2658 – M. 1799694 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio URBAN FLY, clase 25 Internacional, Exp. 2012-002325, a favor de URBAN FLY, S.A., de Panamá, bajo el No. 2014103538 Folio 14, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2659 – M. 1799694 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZAIPHYR, clase 5 Internacional, Exp. 2013-003666, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2014106202 Folio 35, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2660 – M. 1799694 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AFINITOR DISPERSZ, clase 5 Internacional, Exp. 2013-003926, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2014106270 Folio 101, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2661 – M. 1799694 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TUMBLE, clase 1 Internacional, Exp. 2013-003929, a favor de Dow AgroSciences LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106272 Folio 103, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2662 – M. 1799694 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JUGLAR, clase 1 Internacional, Exp. 2013-003930, a favor de Dow AgroSciences LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106273 Folio 104, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2663 – M. 1799694 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio WokSup, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2013-003998, a favor de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, bajo el No. 2014105824 Folio 172, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2664 – M. 1799694 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FLUDALT, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004208, a favor de Altian Pharma, S.A., de Guatemala, bajo el No. 2014105834 Folio 182, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2665 – M. 1799694 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TWEE by SALVAVIDAS, clase 32 Internacional, Exp. 2013-004398, a favor de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 2014104246 Folio 184, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2666 – M. 1799694 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MYDAY, clase 9 Internacional, Exp. 2014-000765, a favor de CooperVision International Holding Company LP, de Reino Unido, bajo el No. 2014104390 Folio 70, Tomo 332 de del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Mayo, del 2014. Registrador.

Reg. M 2667 – M. 1799693 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DEL DÍA, clase 30 Internacional, Exp. 2012-003186, a favor de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2014106515 Folio 89, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2668 – M. 1799693 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios ORANGE, clases 9, 37, 38 y 42 Internacional, Exp. 2012-004608, a favor de Orange Brand Services Limited, de Inglaterra, bajo el No. 2014103479 Folio 209, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2669 – M. 1799693 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HIROBRIZ, clase 5 Internacional, Exp. 2013-000105, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2014104005 Folio 209, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2670 – M. 1799693 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KLERESCA, clases 3, 5 y 10 Internacional, Exp. 2013-000274, a favor de LEO Pharma A/S, de Dinamarca, bajo el No. 2014104091 Folio 40, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2671 – M. 1799693 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios LIQUID NUTRITION, clase 43 Internacional, Exp. 2013-000841, a favor de Liquid Nutrition SRL, de Barbados, bajo el No. 2014104108 Folio 57, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Mayo, del 2014. Registrador.

Reg. M 2672 – M. 1799693 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INFINITE LIFT, clase 3 Internacional, Exp. 2013-001534, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105686 Folio 38, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2673 – M. 1799693 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MIZZOPITA CAMPOFRESCO, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2013-001673, a favor de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C. V. (OLEPSA), de Honduras, bajo el No. 2014105925 Folio 18, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2674 – M. 1799693 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SOPADEOYA CAMPOFRESCO, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2013-001674, a favor de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C. V. (OLEPSA), de República de Honduras, bajo el No. 2014105926 Folio 19, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2675 – M. 1799693 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DURAYERBA, clase 30 Internacional, Exp. 2013-002172, a favor de Intercontinental Great Brands LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105747 Folio 96, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2676 – M. 1799693 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BELLAIR, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2013-002175, a favor de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, bajo el No. 2014105992 Folio 84, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2677 – M. 1799692 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NADA QUE ESCONDER, clase 3 Internacional, Exp. 2013-003504, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 2014106177 Folio 11, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. M 2677 – M. 1799692 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DRY ICE, clase 3 Internacional, Exp. 2013-003589, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 2014106179 Folio 13, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. M 2678 – M. 1799602 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AXE BLACK, clase 3 Internacional, Exp. 2014-000561, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 2014106597 Folio 166, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2679 – M. 1799692 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SPARK CLASSIC, clase 12 Internacional, Exp. 2014-002246, a favor de GENERAL MOTORS LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015108033 Folio 244, Tomo 345 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Enero, del 2015. Registrador.

Reg. M 2680 – M. 1799692 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PREVTRON, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000861, a favor de Merck Sharp & Dohme Corp., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014107337 Folio 113, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Noviembre, del 2014. Registrador

Reg. M 2681 – M. 1799692 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INFLUGARD, clase 5 Internacional, Exp. 2012-004514, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2014103864 Folio 77, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2682 – M. 1799692 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ADAKVEO, clase 5 Internacional, Exp. 2013-000385, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2014103448 Folio 180, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. M 2683 – M. 1799602 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MUCOCALM, clase 5 Internacional, Exp. 2011-002200, a favor de Boehringer Ingelheim International GmbH, de Alemania, bajo el No. 2014102220 Folio 17, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. M 2684 – M. 1799692 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MOTHERS, clase 3 Internacional, Exp. 2012-002526, a favor de Mothers Polishes Waxes Cleaners, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104686 Folio 97, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M 2685 – M. 1799692 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios EMILIO PUCCI, clases 3, 9, 14, 18, 25 y 35 Internacional, Exp. 2012-002878, a favor de EMILIO PUCCI INTERNATIONAL B.V., de Países Bajos, bajo el No. 2014103599 Folio 71, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 5789 – M. 54125 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION EJECUTIVA No. 006-2015
PARA IDENTIFICACION DEL USO DE CUBAS DE
CONGELACION EN BARCOS ATUNEROS**

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 91 del 20 de Mayo del 2014; el Decreto 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 71-98 Reglamento de la Ley N° 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y el Acuerdo Presidencial No. 102-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del nueve de Junio del 2014.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria la aplicación y ejecución de las políticas en materia sanitaria y de inocuidad dirigidas al sector agropecuario, acuícola y pesquero, mediante la actualización y armonización de las leyes y demás disposiciones legales y técnicas relacionadas con la Salud Animal, Sanidad Vegetal y la Inocuidad Alimentaria.

II

Que Nicaragua exporta recursos provenientes de la pesca a distintos países y siendo que estos han establecido normas y requerimientos sanitarios para los productos que ingresen a su territorio, y a fin de cumplir con los mismos, se hace necesario establecer un marco regulatorio para la operación de los barcos pesqueros congeladores de bandera nicaragüense que operan en aguas internacionales.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley 864, “Ley de Reforma a la Ley 290 de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y la Ley 862 “Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria”.

RESUELVE

PRIMERO: Los operadores, licenciatarios y/o armadores de Barcos Congeladores que capturen recursos pesqueros con bandera nacional en aguas internacionales, deben cumplir lo establecido en el Capítulo IV numeral 2, del anexo II del Reglamento (CE) n° 852/2004 del parlamento europeo y del consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios

SEGUNDO: Los operadores de barcos atuneros podrán utilizar cubas de congelación identificadas solamente para el transporte de combustible, las cuales, no podrán utilizarse bajo ninguna circunstancia para el transporte, congelación y almacenamiento de pescado. En el caso que los barcos decidan realizar esta práctica deben de informar al IPSA mediante misiva, la cantidad de cubas, la ubicación e identificación de las mismas en el manual HACCP de cada barco.

TERCERO: La Sección de Inocuidad Pesca de la Dirección de Inocuidad Agroalimentaria del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), realizara inspecciones aleatorias antes del zarpe del barco. Cuando no se realice la verificación in situ por parte del personal del IPSA, el Representante Legal en Nicaragua de los barcos atuneros, debe de enviar a la Sección de Inocuidad Pesca del Instituto, en un plazo no mayor de 8 días hábiles, el informe de parte de las autoridades sanitarias o marítimas del país donde el barco zarpó, el cual deberá indicar las cubas usadas para el transporte del combustible, en caso que así lo hagan.

CUARTO: El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, es la autoridad competente para el seguimiento a la implementación, así como de la aplicación de la presente Resolución Ejecutiva.

QUINTO: El incumplimiento a la presente Resolución Ejecutiva será objeto de las sanciones establecidas en la Legislación Nacional vigente que rigen la materia.

SEXTO: La presente Resolución Ejecutiva entrara en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación de La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil quince. (F) **MANUEL ANTONIO GUTIERREZ HURTADO, DIRECTOR EJECUTIVO. INSTITUTO DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA.**

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA
URBANA Y RURAL**

Reg. 5879 – M. 68559 – Valor C\$ 95.00

Managua, 30 de Junio de 2015

AVISO

El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, de conformidad con el arto. 20 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y art. 58 del Reglamento General de la Ley 737, comunica a toda la ciudadanía en general que se está procediendo a publicar cuarta modificación al PAC 2015, estando disponible en el portal único de contrataciones.

(f) **Arq. Maria Emilia Rizo Saavedra, Gerente General. INVUR.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 5881 – M. 56269 – Valor C\$ 95.00

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL
Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano
PISASH
AVISO DE LICITACIÓN
 Licitación Pública (LP) No.008-2015

“Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Disposición Final para Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Masaya”

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompragob.ni a partir del 3 de julio de 2015

(f) **Lic. Roberto Araica Potosme**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones. Unidad Ejecutora del Programa PISASH. ENACAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 5874 – M. 56237 – Valor C\$ 95.00

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL N° 02-2015

USO GENERAL DE LA SOLVENCIA FISCAL

El suscrito Director General de Ingresos atendiendo lo dispuesto en los artículos 31 numeral 1, 32, 33, 34, 102 numeral 2, 216, de la Ley N° 562, Código Tributario de la República de Nicaragua y en uso de las facultades que le confieren los artículos 145, 146 numeral 13, 152 numeral 3 y 223 numeral 5, del mismo cuerpo legal, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre de 2005 y con base al artículo 240 numeral 4 inciso b) de la Ley No. 822 Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 241 del 17 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO

I

Que uno de los objetivos del programa de modernización de la Administración Tributaria, es facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, haciendo uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC 's). Por lo que:

DISPONE

PRIMERO: habilitar el uso general de la SOLVENCIA FISCAL, que certifica el estado de solvencia del contribuyente y/o responsable directo en el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones fiscales. Una vez emitido este documento, podrá ser fotocopiado y usado durante su vigencia, adhiriéndole los timbres de ley.

SEGUNDO: mantener a las instituciones que exijan como requisito presentar SOLVENCIA FISCAL, la consulta de validez y legitimidad de la misma a través de la página web de la Dirección General de Ingresos www.dgi.gob.ni.

TERCERO: la presente Disposición deja sin efecto cualquier otra que se le oponga, y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, el 01 del mes de julio, del año 2015. (F) **MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 5877 – M. 68401 – Valor C\$ 95.00

AVISO A PROVEEDORES

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°127 del Reglamento de la Ley N°737 LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, aviso a los Proveedores del Estado y Público en General, que el Pliego de Bases y Condiciones para la ADQUISICIÓN DE BANCO DE TRANSFORMADORES Y SERVICIOS CONEXOS, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(F) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 5882– M. 56277 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 y 91 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98 y 146 del Reglamento de la misma, invita a posibles oferentes a participar en el proceso que se describe a continuación, cuya invitación o convocatoria estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni, a partir del día 03 de Julio del año en curso y de los procesos adjudicados según detalle:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
Contratación Simplificada No. 23/2015	Arriendo de local para albergar delegación. Administrativa, clínica forense y psicología de Boaco	84/2015 24/06/2015	Publicación de invitación
Licitación Pública No. 02/2015	Adquisición de flota vehicular para el poder judicial	81/2015 11/06/2015	Oferente Adjudicado: GRUPO Q DE NICARAGUA, S.A Y DESHON CIA&LTDA
Licitación Pública No. 05/2015	Construcción del Complejo Judicial de Chinandega	85/2015 30/06/2015	Publicación de Convocatoria

Managua, Nicaragua, Julio de 2015. (F) **KAREN GONZALEZ MURILLO**. División de Adquisiciones CSJ.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP4526 – M. 66897 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que bajo el Folio 00810, Pagina 058, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

ANA PAULA UMAÑA BUSTAMANTE. Natural de La Conquista, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia, Mención en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil quince. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga.- (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Directora de Registro Académico Central.

Reg. TP4527 – M. 66816 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 277, Asiento 593, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ODILI CASTILLO CASTILLO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas.

POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP4528 – M. 66771 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 281, Asiento N° 600, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATHERINE VALESKA VARGAS PICADO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince. Ing. Everth B. Rivas Bejarano, Rector. Ing. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP 4529 – M. 66869– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2844, Folio 850, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

NOELIA JOSÉ SÁNCHEZ MUÑIZ. Natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Turismo y Hotelería. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Adán Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, 13 de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 4530 – M. 66808 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 215, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO QUIÑONES DUARTE, Natural de: Rivas, Departamento de: Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de junio del dos mil quince. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP4531 – M. 66913 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 497, Página No. 249, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

KARINA JULISSA NAVAS ACOSTA, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 500, página No 250, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE**

MANAGUA. POR CUANTO:

KARINA JULISSA NAVAS ACOSTA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Gestión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los dos días del mes de marzo del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año 2015. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP 45332 – M. 66915 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 55, Partida 3,466, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

SANDRA PATRICIA VANEGAS SALDAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico de la Universidad.

Reg. TP4533 – M.66932 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 129, Página 129, Tomo XIX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NICOLASA MONTOYA, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con**

mención en Español, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir .

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. TP 4534– M. 66958 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5507, Acta No. 31, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JONATHAN JOSÉ CARRIÓN SÁNCHEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP4535 – M. 66791 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 652, página 326, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

YADDER ENRIQUE SERRANO QUINTANILLA. Natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretario General, Ivette María Sanchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del 2015. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP 4536 – M. 66977 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 063, tomo XIV, partida 12791, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSUÉ ABRAHAM GUTIÉRREZ MAYORGA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciando en Economía Gerencial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto : Dr. Oscar Castillo Guido . El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP4537– M. 66798 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3209, Folio 972, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

DUILIO ISABEL CANO TÓRREZ. Natural de San Juan de Oriente, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP4538 – M.52676 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 37, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUIS ALFREDO ORTEGA CASTRO, Natural de Nicaragua con

cédula de identidad 241-200773-0003M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 23 de marzo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4539 – M. 52695 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 3, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NORA FRANCISCA MORENO GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-080592-0034E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 7 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4540 – M. 52710 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 434, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS ERNESTO OBREGÓN SUÁREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-040990-0004M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 22 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.